**PLURINACIONALIDAD Y PUEBLOS ORIGINARIOS**

**< caluga azul “fracciona….)**

La CC perdió la oportunidad de haber otorgado un reconocimiento constitucional a los pueblos originarios, y comprometer acciones afirmativas del estado en beneficio de su cultura, lengua y tradiciones.

La propuesta constitucional aportó por la “Plurinacionalidad”, concepto “en construcción”, presente en las constituciones de Bolivia y Ecuador, que en nuestro caso, fragmenta el país en 12 naciones (las 11 preexistentes + el resto de Chile), desconociendo el carácter mestizo de nuestra nación chilena e introduciendo un criterio étnico o racial, ajeno a nuestra tradición.

La plurinacionalidad opera con un conjunto de conceptos que se analizan a continuación.

**<caluga amarilla: 2 representacion ..+ caluga representación en TODOS…)**

**Escaños reservados en todos los niveles** (comunal, regional y nacional), lo que distorsiona el principio un ciudadano un voto, en beneficio de los grupos organizados. **El 75 % del padrón indígena no vota por escaños reservados.**

Además, impone **representación indígena obligada en todos los organismos del estado**, ¿quién los elegirá? ¿los pueblos originarios o los grupos organizados?

Los escaños reservados son adecuados en la medida que se ajusten a la proporcionalidad del padrón electoral, como ocurre en otros países.

<siguientes dos calugas amarillas. Deberán… y Sin su autorización…)>

El consentimiento indígena tiene dos versiones. En el artículo 66 se consagra un consentimiento similar al Convenio 169, en términos de consultar aquellas materias administrativas y legislativas que les afecten, incentivando la participación, distinto de lo consagrado en el artículo 191, que es una AUTORIZACIÓN, previa y taxativa en todas aquellas materias que “les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución”. Este segundo concepto está alojado en el capítulo referido a las Autonomías Territoriales, pero hay controversia respecto de si su alcance se circunscribe únicamente a “sus territorios”.

1.2 <caluga amarilla Autgobierno…)

Crea las **autonomías territoriales indígenas**, con autonomía política, administrativa y financiera, estableciendo la obligación del estado de Chile de financiarlas, lo que sumado a la justicia propia (paralela), abre un espacio para la fragmentación del territorio y del estado.

Esto incentivará a crear más territorios autónomos tipo TEMUCUICUI, **que no serán necesariamente controlados por las comunidades tradicionales**, sino por los grupos radicalizados y organizados.

1.2 <caluga amarilla Restitución…)

Declara la **restitución de tierras** como un **mecanismo preferente de reparación, de “utilidad pública” y de “interés general”**, habilitando así la expropiación. La política de compra de tierras a través de la Conadi ha fracasado, por razones que no cabe analizar aquí, y estimamos que estas medidas incrementarán el problema, incentivando la toma de terrenos para exigir su expropiación.

1.2 <caluga amarilla Justicia …)

Es razonable establecer un ámbito en que la justicia ancestral pueda operar, especialmente al interior de las comunidades, como ocurre en otros países. Pero votaron en contra establecer cualquier tipo de límites al “pluralismo jurídico” (por ejemplo, en materia penal, civil, etc.), también rechazaron la voluntariedad para someterse a un sistema u otro y lo mismo respecto de cómo resolver la competencia cuando se trata de dos personas de etnias diferentes.

1. **< caluga azul SE RESTRINNGE… >**

La Constitución tiene un conjunto de disposiciones que debilitan la capacidad del estado para resguardad el orden público y combatir la delincuencia:

Circunscribe a las FFAA únicamente a la defensa y soberanía exterior. Elimina el **estado de emergencia** (ante grave alteración del orden público) dejando a los futuros gobiernos sin esta herramienta constitucional y establece un **“mando civil”** para el estado de catástrofe o calamidad pública, que en todo caso, no es aplicable a los casos de alteración del orden público.

De esta forma, se limita y aísla a las FFAA respecto de tareas y funciones que han sido parte de nuestra tradición constitucional y democrática.

1. **< caluga azul debilitamiento… >**

Le quita el rango constitucional a Carabineros y PDI, pues habla de **“las policías”**, dejando abierta la posibilidad de crear más policías, incluso por decreto según algunos constitucionalistas.

El General Director de Carabineros y el Director de la PDI serán **acusables constitucionalmente, politizando y neutralizando políticamente a las policías.**

Votaron en contra de una **defensoría de las víctimas**, votaron en contra de la **legítima defensa** para las policías y militares (sólo aplicará el principio de necesidad y proporcionalidad), con lo cual se inhibe el accionar de las policías.

Los delincuentes tendrán derecho a voto, incluso algunos podrán ser candidatos y los que permanezcan detenidos sin que haya condena deberán ser indemnizados por cada día privado de libertad, sin perjuicio de la indemnización por error judicial.

El **orden público y** **el terrorismo** no aparecen en la NC.

**<3.1.2 y .3 SISTEMA POLÍTICO>**

El Congreso de las Diputadas y los Diputados tendrá todo el peso político, frente a una Cámara de las Regiones (ex senado) con competencia sólo en algunas materias.

Se acaba la **iniciativa exclusiva** del Presidente de la República. Los parlamentarios podrán presentar proyectos muy **populistas**, que eroguen gasto fiscal, emplazando al Presidente a concurrir con su firma. Se debilita además el veto presidencial.

Un presidente sin mayoría en la cámara no podrá gobernar y si tiene mayoría, gobernará sin contrapeso.

<4.1 doble sistema de justicia> título más caluga amarilla y azul de la izquierda

La justicia indígena existe en el derecho comparado, per circunscrita a ciertos ámbitos territoriales (jurisdicción) y/o del ámbito del derecho (competencia).

Los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas se crearon sin ninguna limitación ni borde, incluso votaron en contra todas las indicaciones en ese sentido.

Un propósito cierto de esta norma puede ser “liberar” de la justicia tradicional a quienes han sido condenados o están siendo procesados por diferentes delitos asociados al narcotráfico, terrorismo, usurpación de tierras, etc. en la macrozona sur, que podrían exigir la incompetencia de los tribunales “chilenos” para tramitar sus causas.

Calugas amarillas y rosadas

La incorporación de criterios como los “enfoques” y “perspectivas” de “género”, “interculturalidad” “interseccionalidad”, introducen un elemento de subjetividad que según muchos juristas afecta la certeza jurídica; si el femicidio, por ejemplo, posee una pena mayor que un homicidio, el juez debe aplicar la pena que corresponda, pues la “perspectiva de género” ya está incorporada en la letra de la ley, pero agregar una obligación de esta naturaleza en la junción jurisdiccional es complejo para los ciudadano, en tanto se vulnera la igualdad ante la ley (dos conductas idénticas podrían tener penas distintas), sino también para el sistema en su conjunto pues, el poderos Consejo de la Justicia, que evaluará integralmente el funcionamiento de los tribunales (lámina siguiente) podría incidir en la forma en que los jueces, sometidos a ese organismo, administren justicia.

<4.2 doble sistema de justicia> + todas las calugas

El Consejo de Justicia no es en sí una mala idea, de hecho, existe en otros países, aunque la experiencia no ha sido muy positiva.

El problema con este CJ radica en sus amplísimas atribuciones, es un órgano omnipotente, cuyos integrantes se originan en elecciones gremiales y políticas, lo que representa un riesgo cierto de captura corporativa y política de un órgano que tendrá en sus manos la configuración íntegra del sistema judicial.

A lo anterior se agrega que los Fiscales regionales serán designados de entre una terna elaborada por la asamblea regional (pequeño congreso regional) a la cual rendirán cuenta.

Se ha dicho que se busca evitar el “besamanos” hacia la Corte Suprema, pero en la práctica sólo se cambia de mano, y la mano que reemplazaría a la Corte Suprema puede resultar desastrosa para un poder del estado esencial en democracia.

5.1 Derechos sociales + todas las demás calugas

La salud requiere de una reforma profunda al FONASA y a la Ley de ISAPRES (ambas iniciativas no han podido avanzar en el Congreso.

La NC debe garantizar el derecho a la salud, pero no puede hacerlo imponiendo un modelo, de corte socialista y estatal, apostando a que, ahogando la salud privada, florecerá la salud pública. Efectivamente los chilenos que están en ISAPRES poseen mayores sueldos y por ende su cotización es mayor, lo que redundará en más recursos que entrarán a la salud pública (asfixiando a la privada) , pero la evidencia indica que el presupuesto de salud estatal ha venido aumentando significativa y sostenidamente sin que la atención y las listas de espera mejoren en la misma proporción.  
  
Al derivar todas las cotizaciones de salud al estado, 3,3 millones de chilenos deberán atenderse en la ya colapsada salud pública y más de 7 millones de usuarios de FONASA podrían perder su “libre elección”.

5.2 Derechos sociales

Hay un fuerte sesgo estatista en todos los derechos sociales consagrados en la NC.

En el caso de la seguridad social no es la excepción. Los fondos destinados por los trabajadores y las empresas a este fin no serán de su propiedad ni serán heredables (lo votaron en contra reiteradamente) y “no podrán ser destinados a fines distintos que el pago de los beneficios que establezca el sistema”.

¿Qué pasará con los fondos que actualmente administran las AFP una vez que entre en funcionamiento el nuevo sistema?

Las AFP se financian con la comisión que cobran a los trabajadores activos, la que dejarían de percibir al momento de entrar en funcionamiento el nuevo sistema, de manera que, para seguir administrando los fondos ahorrados hasta ahora, tendría que mediar una reforma constitucional o una legislación para abordar específicamente el tratamiento de esos fondos acumulados, lo cual es bastante incierto.

5.3 Derechos sociales + toda la columna de calugas de la izquierda

El derecho de propiedad se debilita al reemplazar el concepto de “indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado” por el de “justo precio” que tal como reconoció el Ministro Giorgio Jackson, no corresponde necesariamente al precio de mercado. Pero adicionalmente se eliminó que “La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización”, la que “deberá ser pagada en dinero efectivo al contado”. En efecto, la NC establece que el afectado por una expropiación podrá reclamar en tribunales por “la forma de pago”, la que podrá ser fijada por el legislador.

toda la columna de calugas de la derecha

En el derecho a la vivienda, la NC estableció el derecho al “goce de una vivienda digna”, lo que tal como señaló el Presidente Gabriel Boric, representa “un cambio de paradigma desde la casa propia a la vivienda digna”.

Esto no es una amenaza para las viviendas entregadas a la fecha mediante subsidio habitacional, pero si representa un cambio para, por ejemplo, que el estado construya viviendas y las entregue mediante una modalidad de arriendo barato u otras fórmulas, pero sin traspasar el dominio y la propiedad a los usuarios.

Este nuevo enfoque podría empeorar el déficit de vivienda en Chile, pero aun cuando fuese exitoso, representa una forma de control social que atenta en contra de la autonomía y la libertad de las personas.

5.3 Derechos sociales + todas las calugas

El derecho a la educación está efectivamente reconocido en la NC pero elementos esenciales del mismo quedan en duda.

La libertad de enseñanza se le reconoce a los padres como la libertad de elegir la el “tipo de educación” de sus hijos, “respetando el interés superior y “la autonomía progresiva”, sin embargo, sólo “reconoce la autonomía de los pueblos y naciones indígenas para desarrollar sus propios establecimientos e instituciones” de educación.

Respecto del financiamiento, sólo garantiza financiamiento basal para los establecimientos estatales, con lo cual queda en suspenso el financiamiento de la educación particular subvencionada. Una norma transitoria, agregó que una ley regulará “el financiamiento de aquellas instituciones que cumplan con los requisitos” .

Por último, establece la libertad de cátedra de los profesores y educadores, pero, “dentro de los fines y principios” que establece la NC. Las libertades de enseñanza y de cátedra, estarán sujetas a control estatal, considerando el diseño general del sistema que estructura el texto.

6.1 Sistema Económico+ todas las calugas

La NC posibilita la incursión del estado en la actividad empresarial, sin establecer el principio de neutralidad respecto de las actividades desarrolladas por privados. Así, por ejemplo, un municipio podría desarrollar una panificadora popular y competir con las panaderías subsidiando el pan y aprovechando todas las ventajas del estado.

Los consejeros del Banco Central serán acusables políticamente por el presidente de la República y/o por los parlamentarios ante la Corte Suprema que podría destituirlos, incluso por la forma en que votan, lo que debilita considerablemente la autonomía del BC.

La defensoría de la naturaleza, que representará “los derechos de la naturaleza” consagrados en la NC, podrá obstaculizar cualquier proyecto de desarrollo, lo mismo el consentimiento indígena.

Los derechos de agua se extinguirán sin indemnización alguna al momento de entrar en vigor la NC, debiendo los agricultores, mineros e industriales, solicitar una “autorización de uso” ante la Agencia Nacional del Agua, lo que hace inviable cualquier inversión de mediano plazo.

¿ Cómo se financiarán los derechos sociales sin desarrollo y crecimiento económico que permita recaudar recursos ?